

IQUIQUE, 25 de junio de 2018.-

DECRETO EXENTO N° 1210.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Contrato de Subarrendamiento, suscrito con **FUNDACIÓN EDUCACIONAL UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a 01 de mayo de 2018, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, representada por su Rector don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, de Iquique, en adelante el “**Subarrendatario**”, y la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Rut. N°65.071.871-5, representada por su Presidente, don **SILVIO ZEREGA ZEGARRA**, cedula nacional de identidad N°3.534.792-9, ambos domiciliados en calle Zegers N° 426, de Iquique, en adelante el “**Subarrendataria**”, exponen que han convenido en la siguiente ratificación y modificación al contrato de arrendamiento suscrito por las partes:

PRIMERO: Por escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada en la Notaría Pública de Iquique de don Néstor Araya Blazina, el Banco del Desarrollo (actual Scotiabank) dio en arrendamiento con opción de compra a la Universidad Arturo Prat, los inmuebles consistentes en: Uno A) Inmueble ubicado en calle Patricio Lynch novecientos setenta y dos, de la comuna de Iquique. Uno B) Inmueble ubicado en calle Patricio Lynch novecientos sesenta y cuatro, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1426 N° 2435 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Dos)

Inmueble ubicado en calle Wilson cuatrocientos treinta y uno, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1427 N° 2437 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Tres) Inmueble ubicado en calle Wilson cuatrocientos cuarenta y cinco, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1428 N° 2438 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Cuatro) Inmueble ubicado en calle Wilson cuatrocientos cuarenta y nueve, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1428 N° 2439 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Cinco) Inmueble ubicado en calle Wilson cuatrocientos sesenta y siete, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1429 N° 2440 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Seis) Inmueble ubicado en calle Zegers cuatrocientos cuatro, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1429 N° 2441 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Siete) Inmueble ubicado en Zegers cuatrocientos catorce, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1430 N° 2442 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Ocho) Inmueble ubicado en calle Zegers cuatrocientos veinte y seis, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1430 N° 2443 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Nueve) Inmueble ubicado en Zegers cuatrocientos cincuenta, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1431 N° 2444 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

SEGUNDO: Por instrumento privado de fecha 2 de junio del año 2009, el Banco del Desarrollo autorizó que la Universidad subarrendara a la Fundación Educacional Arturo Prat S.A., los inmuebles individualizados en la cláusula anterior. Por lo anterior, todas las cláusulas del instrumento privado y contrato de arrendamiento con opción de compra forman parte integrante de este contrato.

TERCERO: En virtud de todo lo anterior, por el presente instrumento el **Subarrendador** entrega en arrendamiento al **Subarrendatario**, quien acepta y arrienda para sí, los inmuebles individualizados en la cláusula primera de este instrumento, para ser destinado a las funciones propias del giro de la Fundación Educacional, esto es, sostenedor del **Colegio Universitario Unap**.

CUARTO: El **Subarrendatario** pagará al **Subarrendador** por concepto de renta de arrendamiento la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), por periodos mensuales, los días veinticinco de cada mes, a partir del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

QUINTO: El presente contrato durará **seis años**, contados desde el 1 de mayo de 2018, y se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por igual periodo, salvo que cualquiera de la partes le ponga término, para lo cual deberá dar aviso por carta certificada a la otra con una anticipación de 1 año, a lo menos, a la fecha de vencimiento. Sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, el **Subarrendador** tendrá la facultad de poner término anticipado al contrato, en cualquier fecha, cuando razones superiores así lo ameriten, debiendo comunicar mediante carta certificada a lo menos con 6 meses de anticipación a la fecha de término.

SEXTO: El **Subarrendatario** se compromete y obliga a mantener al día los consumos de agua, energía eléctrica que procediera y, en cada oportunidad, del pago de la renta mensual de arrendamiento. Asimismo, deberá exhibir los correspondientes recibos al arrendador cuando éste lo solicite.

SÉPTIMO: El **Subarrendador** o su representante tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado en el momento que lo desee y el arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias que el caso requiera, previa solicitud de visita.

OCTAVO: El **Subarrendador** no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse en los bienes muebles o pertenencias del arrendatario en casos de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

NOVENO: El **Subarrendatario** responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado o las propiedades circundantes, así como los causados o provocados por sus funcionarios, alumnos o invitados.

DÉCIMO: El **Subarrendatario** se compromete a: uno) cumplir con las mismas obligaciones de mantención y cuidado que asumió el **Subarrendador** para con el Banco Scotiabank, en su calidad de continuadora legal del Banco del Desarrollo; dos) Utilizar el inmueble para las operaciones propias de su giro; y, c) Dar estricto e íntegro cumplimiento a las obligaciones que impone la normativa existente respecto al uso de los inmuebles.

DÉCIMO PRIMERO: El **Subarrendatario** declara conocer y acepta expresamente los términos del contrato individualizado en el artículo primero de este instrumento, celebrado entre el **Subarrendador** y el Banco del Desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDO: El **Subarrendador** autoriza que se realicen mejoras de cualquier naturaleza, sin autorización previa del Banco Scotiabank, siempre que las mismas no importen alteraciones o modificaciones sustanciales en el diseño o estructura del inmueble.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto, entre otras causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas, por sí mismas, motivos plausibles: uno) Si el inmueble lo destinare a cualquier otro fin que no sea el giro del **Subarrendatario**; dos) Si el **Subarrendatario** se atrasase en el pago de las cuentas por consumo de agua, energía eléctrica; tres) Si el **Subarrendatario** causare al inmueble cualquier perjuicio o daño, especialmente provocando el desaseo, o deterioro o destrucción de él, directa o indirectamente; cuatro) Si el **Subarrendatario** no mantuviere el inmueble en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no reparase oportunamente cualquier desperfecto que experimente el inmueble en sus murallas, cielos, techumbres, pisos, cierres, vidrios, pinturas, empapelados, cañerías, instalaciones sanitarias y servicios higiénicos, etc., y hubiere sido originado por culpa o negligencia suya o de algún miembro de la comunidad educativa **Colegio Universitario Unap**.

DÉCIMO CUARTO: Las partes convienen expresamente que cualquier incumplimiento por parte del **Subarrendador** de las obligaciones contraídas a favor del Banco Scotiabank, establecidas en el contrato individualizado en la cláusula primera de este instrumento, pondrá término inmediato al presente contrato de subarrendamiento. Por lo anterior, el **Subarrendatario** declara expresamente que renuncia a cualquier reclamo, derecho o indemnización que por el término anticipado pudiere corresponderle en contra de la arrendadora.

DÉCIMO QUINTO: El **Subarrendatario** se compromete y obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término del presente contrato, poniéndolo a disposición del arrendador o de quien lo represente, oportunidad en que hará entrega de las llaves.

DÉCIMO SEXTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique para todos los efectos derivados del presente contrato y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, declarando el **Subarrendatario** que recibe en este acto dos ejemplares a su entera satisfacción.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes acuerdan que el presente instrumento sea reducido a escritura pública, facultando al abogado, don Ariel Smith Marín, cédula de identidad N°8.852.807-7, para que, comparezca y otorgue en representación de la Fundación Educacional Universidad Arturo Prat y la Universidad Arturo Prat la referida escritura pública.

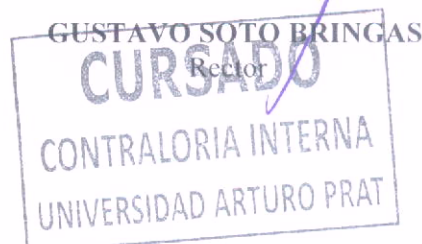
PERSONERÍAS: La personería de don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana del Decreto N° 580, de 28 de diciembre 2015 del Ministerio de Educación. A su vez, la personería de don **SILVIO ZEREGA ZEGARRA**, para representar a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** emana de la escritura pública fecha 28 de diciembre de 2017, suscrita en la Notaría de doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, Repertorio N°5757-2017, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Para

SILVIO ZEREGA ZEGARRA
Presidente
Fundación Educacional Arturo Prat

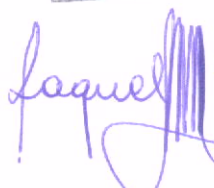
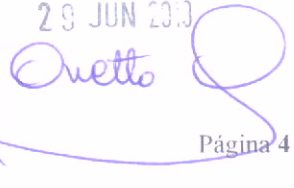
COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General



DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2018.-
GSB/ECS/rec


29 JUN 2013

Página 4 de 4

CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a 01 de mayo de 2018, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, representada por su Rector don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat N° 2120, de Iquique, en adelante el “**Subarrendatario**”, y la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Rut. N°65.071.871-5, representada por su Presidente, don **SILVIO ZEREGA ZEGARRA**, cedula nacional de identidad N°3.534.792-9, ambos domiciliados en calle Zegers N° 426, de Iquique, en adelante el “**Subarrendataria**”, exponen que han convenido en la siguiente ratificación y modificación al contrato de arrendamiento suscrito por las partes:

PRIMERO: Por escritura pública de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, otorgada en la Notaría Pública de Iquique de don Néstor Araya Blazina, el Banco del Desarrollo (actual Scotiabank) dio en arrendamiento con opción de compra a la Universidad Arturo Prat, los inmuebles consistentes en: Uno A) Inmueble ubicado en calle Patricio Lynch novecientos setenta y dos, de la comuna de Iquique. Uno B) Inmueble ubicado en calle Patricio Lynch novecientos sesenta y cuatro, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1426 N° 2435 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Dos) Inmueble ubicado en calle Wilson cuatrocientos treinta y uno, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1427 N° 2437 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Tres) Inmueble ubicado en calle Wilson cuatrocientos cuarenta y cinco, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1428 N° 2438 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Cuatro) Inmueble ubicado en calle Wilson cuatrocientos cuarenta y nueve, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1428 N° 2439 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Cinco) Inmueble ubicado en calle Wilson cuatrocientos sesenta y siete, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1429 N° 2440 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Seis) Inmueble ubicado en calle Zegers cuatrocientos cuatro, de la comuna de

Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1429 N° 2441 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Siete) Inmueble ubicado en Zegers cuatrocientos catorce, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1430 N° 2442 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Ocho) Inmueble ubicado en calle Zegers cuatrocientos veinte y seis, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1430 N° 2443 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique. Nueve) Inmueble ubicado en Zegers cuatrocientos cincuenta, de la comuna de Iquique. El título de dominio a nombre del Banco de Desarrollo, se inscribió a fojas 1431 N° 2444 del Registro de Propiedades del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces de Iquique.

SEGUNDO: Por instrumento privado de fecha 2 de junio del año 2009, el Banco del Desarrollo autorizó que la Universidad subarrendara a la Fundación Educacional Arturo Prat S.A., los inmuebles individualizados en la cláusula anterior. Por lo anterior, todas las cláusulas del instrumento privado y contrato de arrendamiento con opción de compra forman parte integrante de este contrato.

TERCERO: En virtud de todo lo anterior, por el presente instrumento el **Subarrendador** entrega en arrendamiento al **Subarrendatario**, quien acepta y arrienda para sí, los inmuebles individualizados en la cláusula primera de este instrumento, para ser destinado a las funciones propias del giro de la Fundación Educacional, esto es, sostenedor del **Colegio Universitario Unap**.

CUARTO: El **Subarrendatario** pagará al **Subarrendador** por concepto de renta de arrendamiento la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), por periodos mensuales, los días veinticinco de cada mes, a partir del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

QUINTO: El presente contrato durará **seis años**, contados desde el 1 de mayo de 2018, y se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por igual periodo, salvo que cualquiera de la partes le ponga término, para lo cual deberá dar aviso por carta certificada a la otra con una anticipación de 1 año, a lo menos, a la fecha de vencimiento. Sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, el **Subarrendador** tendrá la facultad de poner término anticipado al contrato, en cualquier fecha, cuando razones superiores así lo ameriten, debiendo comunicar mediante carta certificada a lo menos con 6 meses de anticipación a la fecha de término.

SEXTO: El **Subarrendatario** se compromete y obliga a mantener al día los consumos de agua, energía eléctrica que procediera y, en cada oportunidad, del pago de la renta mensual de arrendamiento. Asimismo, deberá exhibir los correspondientes recibos al arrendador cuando éste lo solicite.

SÉPTIMO: El **Subarrendador** o su representante tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado en el momento que lo desee y el arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias que el caso requiera, previa solicitud de visita.

OCTAVO: El **Subarrendador** no responderá en manera alguna por los perjuicios que pudieren producirse u ocasionarse en los bienes muebles o pertenencias del arrendatario en casos de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor.

NOVENO: El **Subarrendatario** responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado o las propiedades circundantes, así como los causados o provocados por sus funcionarios, alumnos o invitados.

DÉCIMO: El **Subarrendatario** se compromete a: uno) cumplir con las mismas obligaciones de mantención y cuidado que asumió el **Subarrendador** para con el Banco Scotiabank, en su calidad de continuadora legal del Banco del Desarrollo; dos) Utilizar el inmueble para las operaciones propias de su giro; y, c) Dar estricto e íntegro cumplimiento a las obligaciones que impone la normativa existente respecto al uso de los inmuebles.

DÉCIMO PRIMERO: El **Subarrendatario** declara conocer y acepta expresamente los términos del contrato individualizado en el artículo primero de este instrumento, celebrado entre el **Subarrendador** y el Banco del Desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDO: El **Subarrendador** autoriza que se realicen mejoras de cualquier naturaleza, sin autorización previa del Banco Scotiabank, siempre que las mismas no importen alteraciones o modificaciones sustanciales en el diseño o estructura del inmueble.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato de arrendamiento terminará ipso facto, entre otras causales, las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes, configurando éstas, por sí mismas, motivos plausibles: uno) Si el inmueble lo destinare a cualquier otro fin que no sea el giro del **Subarrendatario**; dos) Si el **Subarrendatario** se atrasase en el pago de las cuentas por consumo de agua, energía eléctrica; tres) Si el **Subarrendatario** causare al inmueble cualquier perjuicio o daño, especialmente provocando el desaseo, o deterioro o destrucción de él, directa o indirectamente; cuatro) Si el **Subarrendatario** no mantuviere el inmueble en perfecto estado de conservación y aseo, así como si no reparase oportunamente cualquier desperfecto que experimente el inmueble en sus murallas, cielos, techumbres, pisos, cierres, vidrios, pinturas, empapelados, cañerías, instalaciones sanitarias y servicios higiénicos, etc., y hubiere sido originado por culpa o negligencia suya o de algún miembro de la comunidad educativa **Colegio Universitario Unap**.

DÉCIMO CUARTO: Las partes convienen expresamente que cualquier incumplimiento por parte del **Subarrendador** de las obligaciones contraídas a favor del Banco Scotiabank, establecidas en el contrato individualizado en la cláusula primera de este instrumento, pondrá término inmediato al presente contrato de subarrendamiento. Por lo anterior, el **Subarrendatario** declara expresamente que renuncia a cualquier reclamo, derecho o indemnización que por el término anticipado pudiere corresponderle en contra de la arrendadora.

DÉCIMO QUINTO: El **Subarrendatario** se compromete y obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término del presente contrato, poniéndolo a disposición del arrendador o de quien lo represente, oportunidad en que hará entrega de las llaves.

DÉCIMO SEXTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique para todos los efectos derivados del presente contrato y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, declarando el **Subarrendatario** que recibe en este acto dos ejemplares a su entera satisfacción.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes acuerdan que el presente instrumento sea reducido a escritura pública, facultando al abogado, don Ariel Smith Marín, cédula de identidad N°8.852.807-7, para que, comparezca y otorgue en representación de la Fundación Educacional Universidad Arturo Prat y la Universidad Arturo Prat la referida escritura pública.

PERSONERÍAS: La personería de don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana del Decreto N° 580, de 28 de diciembre 2015 del Ministerio de Educación. A su vez, la personería de don **SILVIO ZEREGA ZEGARRA**, para representar a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** emana de la escritura pública fecha 28 de diciembre de 2017, suscrita en la Notaría de doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra, Repertorio N°5757-2017, la que no se inserta por ser conocida por las partes.


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Para


SILVIO ZEREGA ZEGARRA
Presidente
Fundación Educacional Arturo Prat